1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO Y NOVEDAD:

TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	☐	TIPO DE NOVEDAD:	SUSPENSIÓN:	■
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	☐			
	CONSULTORÍA	☐			
	OBRA	☐		AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN:	☐
	INTERVENTORIA	■			
	SUMINISTRO	☐			

2. CONDICIONES INICIALES:

CONTRATO/CONVENIO No.	4334 de 2023 FRENTE DE DEDICACIÓN MAPIRIPAN		
OBJETO:	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, distrito Turbo, Antioquia y municipio de Mapiripán, Meta		
CONTRATISTA:	CONSORCIO CEYET		
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: (Si aplica)	IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS		
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: (Si aplica)	N/A		
(OTROS)	N/A		
VALOR INICIAL:	$169.180.421	VALOR ACTUAL:	$169.180.421
PLAZO INICIAL DE EJCUCIÓN:	Hasta el 15 de diciembre de 2023		
SUSPENSIÓN 1	Desde 21 de febrero hasta 20 de marzo de 2024		
AMPLIACIÓN 1 DE SUSPENSIÓN 1	Desde 21 de marzo hasta 15 de abril de 2024		
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	15 de mayo de 2024		

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:	10/11/23	FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO:	15/12/23

3. PRÓRROGAS

PRORROGA No. 1		Tiempo:	3 MESES Y 6 DÍAS
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA:	16/12/2023	FECHA TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA:	22/03/24

4. SUSPENSIONES:

Las casillas correspondientes a suspensiones podrán incorporarse tantas veces como novedades requiera el contrato en cuestión.

Se requiere tramitar la suspensión No.2 en los siguientes términos para el frente de trabajo que corresponde a contrato de consultoría 4264-23 estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el municipio de Mapiripán, Meta.

SUSPENSIÓN No. 1		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	30 DIAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	21/02/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	20/03/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	21/03/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	20/04/24

AMPLIACIÓN No.1 SUSPENSIÓN No. 1		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	15 DIAS HÁBILES
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	21/03/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	15/04/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	16/04/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	15/05/24

SUSPENSIÓN No.2		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	15 DIAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	23/04/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	07/05/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	08/05/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	07/06/24

4. PARTICIPANTES:

SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
APOYO A LA SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	LAURA PINEDA BERNAL
INTERVENTORÍA: (Si aplica)	YAMIL FABIAN CASTRILLON – REPRESENTANTE LEGAL IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS
ORDENADOR DEL GASTO MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES	LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL

El 23 de abril del 2024, se reunieron JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Supervisor(a) del presente contrato, LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, ordenador del gasto del Ministerio, y YAMIL FABIAN CASTRILLON Representante Legal de la firma interventora; con el fin de suspender **__X___** o ampliar la suspensión _ del Contrato anteriormente citado. (Marcar con una X la novedad correspondiente)

JUSTIFICACIÓN:

PRIMERO: Mediante sentencia proferida el 15 de septiembre de 2005, la Corte interamericana de Derechos Humanos, en el caso Mapiripan vs Colombia, decide, entre otras cosas, lo siguiente:

"(…)
12. El Estado debe construir, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, un monumento apropiado y digno

para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán, en los términos de los párrafos 315 y 326 de esta Sentencia.
(…)"

SEGUNDO: en el marco del cumplimiento de la sentencia se adelantaron los trámites para suscribir el convenio interadministrativo No. 3983-2023 entre el Ministerio de las Culturas y El Municipio de Mapiripan-Meta, con el cual se presentó para aprobación de la anterior administración, el estudio previo del convenio, en el cual se discriminó la información del predio, en los siguientes términos:

> "(…) se encontró un espacio cercano al solicitado por las víctimas y que la alcaldía tenía posibilidad de disponer para la construcción de la casa de cultura, museo de memoria de Mapiripán, este fue concertado y aceptado por las beneficiarias de la medida. Se ubica en la siguiente dirección: Calle 8 No. 24-32 / Calle 9 No. 31 / Cra 24 No. 8 – 31 cuenta con un área aproximada de 4450 m2 y se identifica con la cedula catastral 50325010000860001000"

TERCERO: La información contenida en el estudio previo fue aprobado por el municipio el jueves, 22 de junio de 2023 mediante correo electrónico, como se observa a continuación:

RV: IMPORTANTE Y PRIORITARIO - Sentencia CorteIDH Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia.-

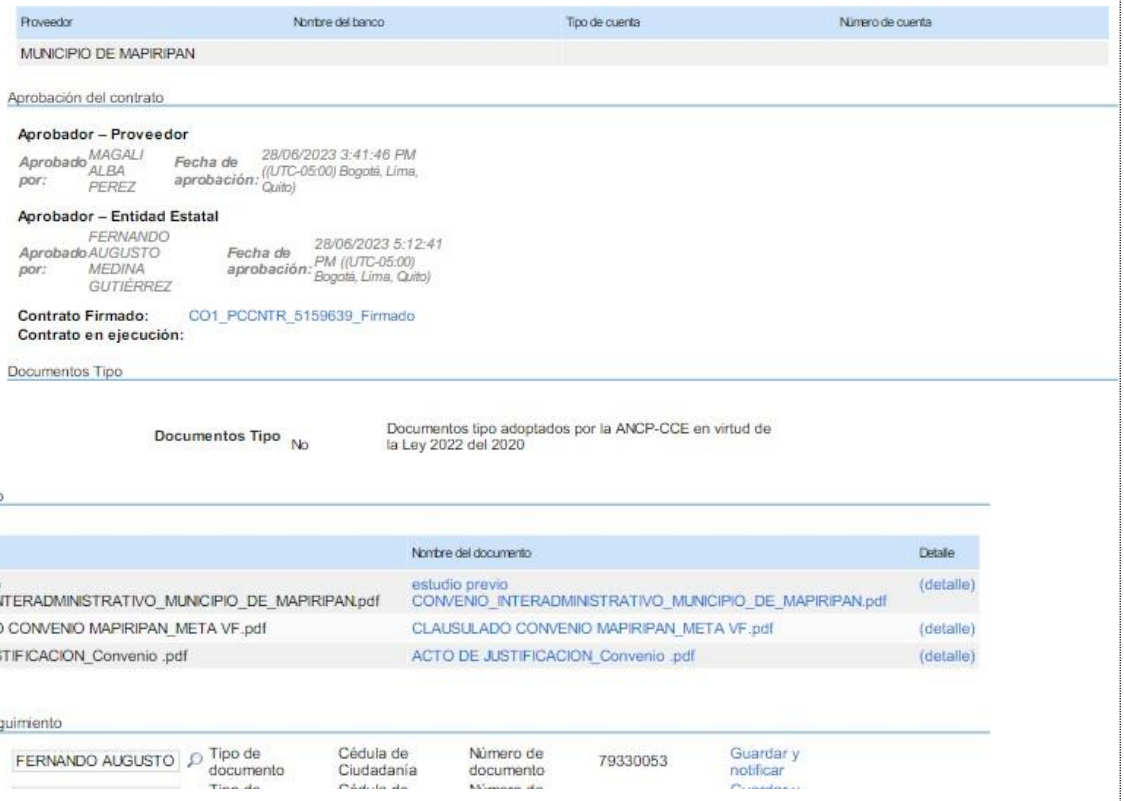
De: enlacevictimas enlacevictimas <enlacevictimas@mapiripan-meta.gov.co>
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2023 10:46 a. m.
Para: Paula Camila Buitrago Mendivelso <pbuitrago@mincultura.gov.co>; rodriguezalfredo.juridico@gmail.com; juridicamapiripan2022@gmail.com; SECRETARIA DE GOBIERNO <secretariadegobierno@mapiripan-meta.gov.co>
CC: MARIA CAROLINA BELTRAN GONZALEZ <maria.beltran@cancilleria.gov.co>
Asunto: Re: caqueza

cordial saludo

Por medio de la presente, me permito enviar documento del convenio aprobado por el señor alcalde.

Se anexa documento, en el cual se realizó una observación en las obligaciones del municipio, numeral 18,

Acto seguido, se realizó la suscripción y ejecución del convenio en Secop II:



Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: MAGALI ALBA PEREZ — Fecha de aprobación: 28/06/2023 3:41:46 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ — Fecha de aprobación: 28/06/2023 5:12:41 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_5159639_Firmado
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo No — Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
estudio previo CONVENIO_INTERADMINISTRATIVO_MUNICIPIO_DE_MAPIRIPAN.pdf	estudio previo CONVENIO_INTERADMINISTRATIVO_MUNICIPIO_DE_MAPIRIPAN.pdf	(detalle)
CLAUSULADO CONVENIO MAPIRIPAN_META VF.pdf	CLAUSULADO CONVENIO MAPIRIPAN_META VF.pdf	(detalle)
ACTO DE JUSTIFICACION_Convenio .pdf	ACTO DE JUSTIFICACION_Convenio .pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto: FERNANDO AUGUSTO — Tipo de documento — Cédula de Ciudadanía — Número de documento — 79330053 — Guardar y notificar

CUARTO: Que, en el marco del convenio interadministrativo suscrito con Mapiripán, Meta se celebró el contrato de consultoría No. 4264 de 2023, para "Realizar la contratación de las consultorías para la ejecución de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, de acuerdo a lo establecido para cada grupo." Grupo 1: Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa Cultural museo de memoria, municipio de Mapiripán – Meta.

QUINTO: Que, mediante la Resolución 0917 del 7 de septiembre de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación MC-MC-0119-2023.

SEXTO: Lo anterior, con el fin de contratar de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad del proceso contractual para la elaboración de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, los cuales se organizaron en los siguientes grupos:
GRUPO 1. Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa cultural museo de memoria, municipio de Mapiripan.
GRUPO 2. Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción del Centro Cultural Monumento "Cicatriz" corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia.

SÉPTIMO: Que, por medio de la Resolución 1016 del 25 de septiembre de 2023 la Entidad adjudicó el Contrato No. 4334 de 2023 a IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.

OCTAVO: Que, teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos del contrato de consultoría No. 4264 de 2023, relacionado con el Grupo 1, el 23 de noviembre de 2023 se suscribió acta de inicio para "Realizar la contratación de las consultorías para la ejecución de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, de acuerdo a lo establecido para cada grupo." Grupo 1: Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa cultural museo de memoria, municipio de Mapiripán – Meta, en el marco de lo establecido en el contrato de interventoría No. 4334 de 2023.

NOVENO: Que, el día 15 de diciembre de 2023, mediante otro si No.1 se suscribió prórroga del contrato desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta el 22 de marzo de 2024.

DÉCIMO: Que, el día 21 de febrero de 2024, se suspendió el contrato desde esa fecha y hasta el 20 de marzo de 2024, en atención a la necesidad de definir los asuntos relacionados con el predio, esbozados por el secretario de planeación pero que hasta esa fecha no se han definido, situación que impacta el proyecto, en su fase de consultoría y posteriormente en su etapa de obra, siendo esta situación ajena a las partes y que debe ser definida por el ente territorial, razón por la que se suspendió el contrato por 30 DÍAS CALENDARIO hasta el 20 de marzo, con reinicio el 21 de marzo de 2024.

DÉCIMO PRIMERO: Que, el día 21 de marzo de 2024, se realiza la ampliación a la suspensión del contrato desde esa fecha y hasta el 15 de abril de 2024, en atención a la necesidad de definir los asuntos relacionados con el predio, información solicitada por la consultoría ante el ente territorial mediante PQRSD, respecto de la solicitud presentada, es preciso tener en cuenta que conforme la Ley 1755 de 2015, el municipio cuenta con un término para emitir respuesta de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, como es una situación que impacta el proyecto, en su fase de consultoría y posteriormente en su etapa de obra, y es una situación ajena a las partes y que debe ser definida por el ente territorial, razón por la que se realiza ampliación la suspensión del contrato por 15 DÍAS HÁBILES hasta el 15 de marzo, con reinicio el 16 de marzo de 2024.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el 16 de marzo de 2024 se dio reinicio al contrato mediante SECOP II.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO 4264 de 2023 Y CONTRATO 4334 de 2023

Mediante comunicado No. CEYET-CMM-045, el consultor Consorcio CEYET, manifiesta la solicitud suspensión No2, justificado en lo siguiente:

"(…)
De manera atenta y respetuosa, el CONSORCIO CEYET (en adelante el "Contratista" o el "Consultor"), dentro del marco jurídico del Contrato de Consultoría No. 4264 de 2023 (en adelante el "Contrato"), por medio de la presente, solicita que se dé concepto favorable por parte de I.A INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA (en adelante la "Interventoría") y el MINISTERIO DE CULTURA (en adelante la "Entidad") a la solicitud de Suspensión No. 2 del Contrato. Lo anterior, en atención a que, por un hecho fortuito en la consultoría, el fin de semana inmediatamente anterior se presentó el lamentable fallecimiento del arquitecto presentado para el proyecto y uno de los socios principales del consorcio, por lo cual, con el fin de atender los ajustes y continuidad del proyecto, se requiere de la consecución y empalme con un profesional idóneo para la realización del proyecto arquitectónico, pues este profesional lideraba el componente descrito y, así mismo, la coordinación de las demás especialidades, sin mencionar la inmensa pérdida a nivel personal y de la organización que esto representa.

(…)

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

(…)
2. Mediante el comunicado CEYET-CMM-006 del 7 de noviembre de 2023 se presentaron las hojas de vida de los profesionales que harían parte del proyecto, entre ellos, el arquitecto diseñador y de urbanismo, Billy Andrés Hurtado García.
3. El fin de semana inmediatamente anterior [14 de abril de 2024] se presentó el lamentable fallecimiento del arquitecto diseñador arquitectónico y de urbanismo del proyecto, Billy Hurtado, quien venía liderando el proyecto arquitectónico y su coordinación correspondiente con todas las especialidades, por los que se hace necesario la consecución de un profesional que pueda suplir las actividades a nivel técnico que venía desarrollando de manera imprescindible el arquitecto.
3. *El arquitecto Billy Hurtado no solo se desempeñaba como arquitecto diseñador y urbanista del proyecto, sino que representa pieza clave en el engranaje del Consorcio CEYET como uno de los socios y eje central de la coordinación para la ejecución del proyecto.*

II. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN 2

Según lo descrito anteriormente, con el fin de la consecución del personal para liderar el diseño arquitectónico, así como la necesidad de reconfiguración de la coordinación y equipo del Consorcio, ante el caso fortuito, desafortunado e imprevisible ocurrido el fin de semana, se requiere de un periodo prudente para generar estas acciones de parte de la consultoría, ente que mantiene su entero
compromiso con la realización del proyecto, pero que atraviesa por un evento que, al margen de la enorme calamidad humana, impacta indiscutiblemente la ejecución técnica del proyecto.

Aunque no se describe en la matriz de riesgos una afectación específica por este tipo de suceso, es claro que en el riesgo No. 5 "Afectaciones por escases de personal cualificado para las actividades contratadas acorde a los TDR" sí se contempla la posibilidad de afectaciones con base en la consecución del personal. Ante esto, las consecuencias son las afectaciones a los plazos del contrato derivados de tiempos de revisión de interventoría, y el control a implementar es "Presentar las hojas de vida del personal necesario para la ejecución del contrato previo al inicio del contrato, y con la debida antelación antes de los cambios, Efectuar planes de trabajo que mitiguen las afectaciones a los plazos, cumpliendo con el perfil solicitado". En el presente caso era imposible prever el hecho ocurrido con el profesional arquitectónico y urbanista del contrato, por lo cual, se hace necesario contar con un tiempo para coordinar con un profesional la ejecución del proyecto arquitectónico con las demás especialidades como base del proyecto definitivo, así como dar el tiempo requerido para la interventoría para la evaluación de este personal, pues, aunque se entregó el equipo de acuerdo con lo establecido en los TDR, ha ocurrido una situación sobreviniente que implica un

cambio en el equipo sin que la consultoría lo hubiera planeado de esa forma, particularmente en un miembro de incomparable importancia como el diseñador arquitectónico.

Adicionalmente, tal como se planteó en la solicitud de prórroga y adición mediante comunicado CEYETCMM- 044, es necesaria la mayor permanencia del director de consultoría, el arquitecto urbanista, el arquitecto diseñador y la coordinadora en museología que deberá realizar de nuevo el proceso de concertación del nuevo boceto y la dedicación en proporción a la prórroga del presente contrato.

De igual forma, efectuar las propuestas actualizadas de la arquitectura por efecto de la relocalización derivada de la limitación en el predio que fue comunicada, ya que la propuesta inicial no cabe en el lote disponible asignado por las normas urbanísticas entregadas y los aislamientos contra el polideportivo que va a construir la alcaldía mediante el "Contrato de Obra No. 264 de 2023 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO CUBIERTO SECTOR ALTO DEL CASCO URBANO DE MAPIRIPAN EN EL META.

III. Fundamentos jurídicos de la solicitud de suspensión.

De conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser suspendidos cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 en la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes
a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar penalización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En ese sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia proferida el 23 de junio de 1992, expediente 6032, estableció que, en las suspensiones, adiciones y otrosí, se infiere que las partes procuran superar las dificultades que se presentan, todo con el ánimo de obtener la ejecución del objeto contractual y de cumplir a cabalidad las obligaciones contractualmente adquiridas. Es preciso recordar lo dicho por el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa sobre la suspensión del contrato:

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Suspensión temporal del cumplimiento de las obligaciones / SUSPENSIÓN – Carácter total o parcial. Concepto / SUSPENSIÓN ACORDADA POR LAS PARTES DEL CONTRATO ESTATAL – Fundamento legal.

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones

de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución.

Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina.

En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.

Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato." SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL - Limites y fundamento. Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Diferencias con la modificación del plazo del contrato.

Recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (…) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (…) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo, es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos."

"SUSPENSIÓN ACORDADA POR LAS PARTES DEL CONTRATO ESTATAL – Requisitos / SUSPENSIÓN
TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Requiere el acuerdo de las partes.

Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y

el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada".

La finalidad de todos los contratos estatales es satisfacer el interés general dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente, por tanto, es imperioso suspenderlo, pues es lo más conveniente para este, en consecuencia, se exhorta a la interventoría para que conceptúe favorablemente y a la entidad contratante
para que acepte esta petición de tal suerte que se puedan realizar las gestiones y ajustes necesarios y así alcanzar el objeto contractual.

De igual manera, sobre la suspensión del contrato, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2010 manifestó:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

De igual manera, es posible acudir al siguiente principio establecido en el Decreto 410 de 1971, particularmente para efectos de la presente solicitud:

"ARTÍCULO 871. <PRINCIPIO DE BUENA FE>. Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural." Lo descrito en el Artículo 871 hace referencia, netamente, a que esta consultoría en ningún momento pretende efectuar acciones que se encuentren fuera del criterio ético y profesional que corresponde, por lo que este escrito se encuentra sustentado bajo el escenario real y las condiciones adversas que se presentan en tanto al equipo le sea imposible ejercer labores en las condiciones planteadas anteriormente y bajo un escenario de incertidumbre e inviabilidad para la ejecución del proyecto arquitectónico y, en general, del proyecto.

Aclarando entonces que esta consultoría efectuará los trámites que la interventoría ponga como manifiesto para que de esta manera se pueda obtener el concepto favorable de lo aquí solicitado, no cabe duda de que es posible, jurídicamente, acceder a la siguiente:

IV. Solicitud.

De conformidad con los sólidos fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos que se expusieron, muy comedidamente solicitamos la suspensión del contrato de consultoría por un término de quince (15) días calendario, para la consecución del personal arquitectónico y urbanista que se encargará de completar los estudios a nivel de anteproyecto y proyecto definitivo, así como la coordinación con las diferentes especialidades, y la reconfiguración el equipo de consultoría y las metodologías a implementar para llevar a feliz término el contrato contando con que quien fungía como arquitecto diseñador además era el líder específico para el proyecto en aspectos técnicos y administrativos, con apoyo en otros miembros del equipo que no pueden suplir sus funciones.

Por su parte, la interventoría mediante PA-4334-2023-074, emite su concepto en los siguientes términos:

"

(…)

La interventoría ha recibido por parte del consultor el oficio No 24.04.16-CEYET-CMM-045 donde nos informa de los hechos fortuitos como es el lamentable fallecimiento el pasado fin de semana de uno de los socios y líder del equipo técnico en el interior del consorcio CEYET que afectan al equipo consultor en su estructura técnica y de diseño arquitectónico por cuanto este era socio principal del consorcio y el profesional presentado para liderar este componente de diseño en el proyecto.

De cara a los ajustes que se deben realizar al proyecto inicial conocidas por las partes en el objeto contractual: realizar los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, distrito Turbo, Antioquia y municipio de Mapiripán, Meta; se hace necesario tal como lo explica el consultor realizar el empate con un profesional con iguales calidades y acreditaciones para el proyecto que en este momento ningún otro miembro del equipo tiene, por lo tanto la interventoría presenta a la supervisora del contrato la solicitud de suspensión No 2 motivada en las siguientes hechos:

En su solicitud de suspensión la consultoría solicita un tiempo prudente para reconfigurar su equipo y encontrar el profesional idóneo que lidere el proyecto y se logre superar la calamidad humana que impacta de manera directa al equipo del consorcio que lidera el equipo, el consultor ratifica su compromiso con el proyecto y el deseo de realizar el proyecto, pero solicita el tiempo prudencial para realizar los ajustes requeridos en su organización.

Además, aunque no se describe en la matriz de riesgos una afectación especifica similar a esta en el RIESGO No5 "Afectaciones por escases de personal cualificado para las actividades contratadas

acorde a los TDR" en la práctica esta es la posibilidad de afectación con base en la consecución del personal idóneo para las actividades del contrato.

Ante esto las consecuencias se proyectan en mayores tiempos del contrato derivados de tiempos de revisión de la interventoría y el control a implementar es: "Presentar las hojas de vida del personal necesario para la ejecución del contrato previo al inicio del contrato, y con la debida antelación antes de los cambios, Efectuar planes de trabajo que mitiguen las afectaciones a los plazos, cumpliendo con el perfil solicitado" En este caso ha ocurrido un hecho fortuito y sobreviniente con el profesional que lideraba el aspecto de diseño arquitectónico sin que la consultoría lo hubiera planeado.

(…)
Se expresa el consultor en su escrito: - que la finalidad de todos los contratos estatales es el de satisfacer el interés general dentro del marco de ordenamiento jurídico vigente, por tanto, es imperioso suspenderlo, pues es lo más conveniente para este, () …

La interventoría encuentra justificación jurídica y técnica suficiente y por tal motivo avala la solicitud y eleva la misma a la supervisora del contrato para proceder a la suspensión del contrato de Consultoría No 4264-2023 y por ende el de la interventoría No 4334-2023 por quince días, desde el 16 de abril hasta el 1 de mayo de 2024, de acuerdo a lo aquí sustentado."

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Revisadas las solicitudes de la consultoría y el concepto emitido por la interventoría, desde la supervisión se considera procedente realizar el correspondiente trámite a la suspensión teniendo en cuenta la necesidad de dar cumplimiento, según los términos de referencia a lo requerido del personal idóneo, como parte del equipo de trabajo, tal y como se describe a continuación:

6.2. Equipo de trabajo requerido

Además del personal profesional solicitado anteriormente, el contratista, deberá contar durante el desarrollo del contrato con personal profesional adicional, indicado en la siguiente tabla.

Una vez suscrito el contrato, el proponente deberá presentar las hojas de vida de estos profesionales dentro de los tr**es (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato,** las cuales serán verificadas por la supervisión y previa aprobación se procederá con la firma del acta de inicio.

CARGO	CANTIDAD	DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA ESTE CONTRATO	TIEMPO DE PERMANENCIA
Topógrafo	1	80%	1 mes
Cadenero	1	80%	1 mes
Ingeniero Geotecnista	1	30%	4 meses
Arquitecto diseñador	1	50%	4 meses
Diseñador de urbanismo	1	20%	4 meses

Lo anterior evidencia que, dentro de las exigencias contractuales está contar con los profesionales previamente indicados. Ahora bien, como quiera que los cargos de Arquitecto diseñador y Diseñador de Urbanismo los ejercía el señor *Billy Andrés Hurtado García, quien lamentablemente falleció el fin de semana, resulta necesario* la definición del profesional, quien ahora realizará las actividades y tendrá la dedicación en el cargo de *ARQUITECTO DISEÑADOR Y DISEÑADOR DE URBANISMO.*

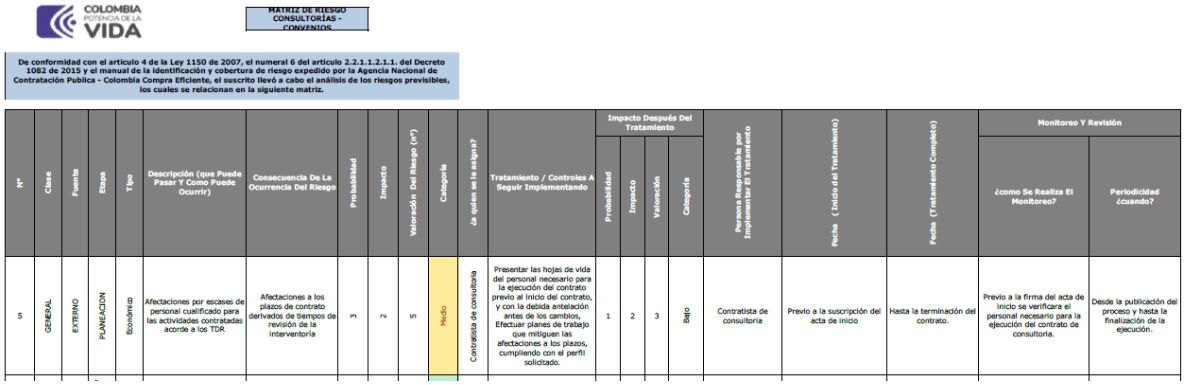
Respecto a lo anterior, tal y como lo mencionan los contratistas de obra e interventoría, se requiere de un tiempo para la evaluación, revisión, aprobación, aval y empalme del trabajo a realizar para cumplir con el objeto de la consultoría, el cual se calcula en 15 días calendario, sin perjuicio de poder dar reactivación al contrato de manera anticipada.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el estudio previo (numeral 4.4.2.) que dio lugar al proceso de selección quedó establecido lo siguiente:

> *"CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE*
>
> *El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el consultor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad máximo de diez (10) días hábiles antes de la fecha de desvinculación del personal a reemplazar.*
>
> *La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el numeral 4.1.3, y tener el número de proyectos adicionales certificados por el anexo 13, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en el evento de rechazarlo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.*
> *(…)"*

Como se evidencia el cambio del profesional no es un mero trámite administrativo, pues también comporta una evaluación técnica.

Ahora bien, no desconoce esta supervisión lo establecido en la matriz de riesgo en el ÍTEM No.5 respecto de Afectaciones por escases de personal cualificado para las actividades contratadas acorde a los TDR:



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MATRIZ DE RIESGO CONSULTORIAS - CONVENIOS

De conformidad con el articulo 4 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 6 del articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y el manual de la identificación y cobertura de riesgo expedido por la Agencia Nacional de Contratación Publica - Colombia Compra Eficiente, el suscrito llevó a cabo el análisis de los riesgos previsibles, los cuales se relacionan en la siguiente matriz.

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración Del Riesgo (nº)	Categoría	¿A quien se le asigna?	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				Persona Responsable por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿como Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuando?
1	GENERAL	EXTERNO	PLANEACION	Económico	Afectaciones por escasez de personal cualificado para las actividades contratadas acorde a los TDR	Afectaciones a los plazos de contrato derivados de tiempos de revisión de la interventoría	3	2	5	Medio	Contratista de consultoria	Presentar las hojas de vida del personal necesario para la ejecución del contrato previo al inicio del contrato, y con la debida antelación antes de los cambios, Efectuar planes de trabajo que mitiguen las afectaciones a los plazos, cumpliendo con el perfil solicitado.	1	2	3	Bajo	Contratista de consultoria	Previo a la suscripción del acta de inicio	Hasta la terminación del contrato.	Previo a la firma del acta de inicio se verificara el personal necesario para la ejecución del contrato de consultoria.	Desde la publicación del proceso y hasta la finalización de la ejecución.

No

Dentro de las medidas a adoptar se debe prever por parte de la consultoría que deberá realizar la consecución del personal que cumpla con lo establecido para el profesional, que permita dar continuidad y cumplir con el objeto y cronograma del contrato de consultoría, actividad que, hace parte de las obligaciones específicas del contratista:

"2. Contratar el personal idóneo para la ejecución del contrato, acorde con los perfiles solicitados dentro de los pliegos de condiciones y enunciados al final de esta sección."
Y

"32. Cuando cualquier miembro del personal mínimo ya aprobado requiera ser reemplazado, el consultor deberá presentar, para aprobación de la interventoría y del Ministerio de Cultura a través del supervisor del contrato, la hoja de vida de otra persona en un término máximo de diez (10) días hábiles antes de la fecha de desvinculación del personal a reemplazar. Estos reemplazos, solo podrán realizarse por profesionales, técnicos icos o tecnólogos de igual o superior perfil al exigido para el personal en cuestión en el acápite de obligaciones de carácter técnico, o el tiempo adicional por el cual obtuvo puntaje, lo que sea más beneficioso para la Entidad".

Ahora bien, como se puede observar, el trámite ordinario del reemplazo del profesional no pudo surtirse dado que los cargos que deben ser reemplazados quedaron vacantes en virtud de la muerte imprevista del profesional, como se acredita con su certificado de defunción, por ende, el reemplazo previo a su desvinculación, no se logró surtir y, como consecuencia, el reemplazo posterior a la novedad presentada afecta la debida ejecución del contrato.

Respecto a la matriz de riesgos, se debe tener en cuenta que dicho documento contiene riesgos que son previsibles, por lo que, en el caso de requerir cambiar de profesionales, debe prever realizarlo de manera anticipada, para la revisión que debe realizar la interventoría y la supervisión. No obstante, la situación presentada desborda el grado de previsibilidad por cuanto corresponde a un asunto de fuerza mayor, como lo es el

fallecimiento del profesional que ostentaba dos cargos en la consultoría, configurándose un eximente de responsabilidad, es decir, el suceso no es atribuible a las partes y, como consecuencia, se deben tomar medidas para evitar afectar el plazo contractual.

De igual manera, dada la suspensión del contrato de consultoría, la cual cuenta con el aval de la firma interventora, se requiere efectuar la suspensión del Contrato de interventoría 4334 de 2023, en lo que atañe a la dedicación establecida para Mapiripán, debido a que no existe razón o solicitud alguna que justifique la necesidad de continuar con la ejecución del contrato de interventoría por el tiempo de suspensión del contrato de consultoría, toda vez que este último, en uno de sus frentes se circunscribe a las actividades ejecutadas en el contrato No. 4264 de 2023. Se reitera que en el evento de superar las circunstancias que dan lugar a la suspensión se solicitará el reinicio con antelación a la fecha fin indicada.

Finalmente, pese a que la solicitud se presenta a partir del 16 de abril, lo cierto es que los soportes llegan a esta supervisión el 17 de abril, razón por la cual la solicitud se presenta ante la oficina de contratos a partir del 18 de abril, para que la suspensión se surta a partir del 23 de abril, en virtud del principio de oportunidad y dados los días que se requiere para su análisis por la oficina de contratos.

Por todo lo expuesto, se solicita dar trámite a **LA SUSPENSIÓN No.2** del contrato de interventoría 4334 de 2023, en lo que atañe a la dedicación del frente de Mapiripán, en un término de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO** a partir del **23 de abril y hasta el 07 de mayo de 2024, con reinicio el 08 de mayo de 2024,** sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no requiere adición presupuestal. Además, se reitera que en el evento de superar las circunstancias que dan lugar a la suspensión se solicitará el reinicio con antelación a la fecha fin indicada.

CONSIDERACIONES:

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.

2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas de garantía tan pronto se suscriba la correspondiente acta de reinicio del contrato.

La presente acta se perfecciona con la firma de todas las partes el día veintitrés (23) de abril de 2024.

JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ

SUPERVISORA DEL CONTRATO
COORDINADORA GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL
MINISTERIO DE LAS CULTURAS,LAS ARTES Y LOS SABERES

LUISA FERNANDA TRUJLLO BERNAL

ORDENADORA DEL GASTO
MINISTERIO DE LAS CULTURAS,LAS ARTES Y LOS SABERES

YAMIL FABIAN CASTRILLON
REPRESENTANTE LEGAL
IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS